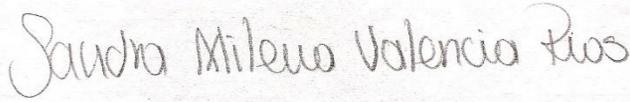


2022-355

CONSTANCIA: Manizales, junio 1 de 2023. La dejo en el sentido que la representante judicial de la parte demandante presentó renuncia al poder, sin acreditar el envío de la comunicación a la poderdante en tal sentido.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

Auto de sustanciación número 960

REPÚBLICA DE COLOMBIA

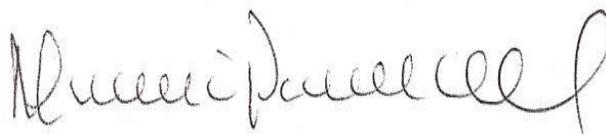


JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Primero de junio de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en el proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por las menores **EMILY** y **KAROL VIVIANA TORRES MORENO**, representadas por **BLANCA LILIA MORENO** y por la joven **KAREN DAHIANA TORRES MORENO**, a través de estudiante y practicante adscrita al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad de Manizales, en contra de **JOSÉ GERMÁN TORRES PINEDA**, se dispone, antes de efectuar pronunciamiento sobre la renuncia al poder efectuada, que acredite el envío de la comunicación de que trata el artículo 76, inciso 4 del Código general del proceso.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc4db8d216d82301ffa7a035fc9cb8107c4654ac72267cf016cd911336769c5**

Documento generado en 01/06/2023 03:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>